

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas, excepto el 2º lunes de cada mes en el que la delegación organiza una actualización impositiva (arancelada) a cargo de un profesional perteneciente al IPIT. En las reuniones de la Subcomisión (que son de ingreso libre y gratuito) cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y en el de nuestra provincia, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión.

Las próximas reuniones están establecidas para los días:

Lun. 04/02/08 reunión de la Subcomisión.

Lun. 18/02/08 reunión de la Subcomisión.

2 04-02-08: NOVEDADES DEL 07-01-08 AL 01-02-08

IMPOSITIVAS

NACIONALES:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. BIENES DE CAPITAL. SE DEROGA EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR TÉCNICO

Se deroga el régimen de devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción o importación definitiva de bienes de capital -dispuesto por el art. 24.1 de la ley del gravamen-.

LEY (Poder Legislativo) 26346 BO: 15/01/2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCIONES. PRÓRROGA

Se prorroga, hasta el 31/12/2008, la suspensión de la exención, aplicable en el impuesto a las ganancias, a los reintegros a la exportación -art. 20, inc. I), de la ley del gravamen-.

LEY (Poder Legislativo) 26347 BO: 15/01/2008

IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS. ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA. PRÓRROGA DE LA ALÍCUOTA REDUCIDA

Se extiende, del 1/1/2008 al 31/12/2008, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 90/2008 BO: 16/01/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS PRODUCIDOS EL 10/12/2007

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos y recursos de la seguridad social con vencimientos fijados el 10 de diciembre de 2007, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 11 de diciembre de 2007.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2392 BO: 21/01/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A LA COMPRAVENTA DE ALGODÓN EN BRUTO Y FIBRA DE ALGODÓN. NUEVO MARCO NORMATIVO

Se reemplazan las disposiciones relacionadas con el régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de algodón en bruto, creando un régimen de retención exclusivo para dicha actividad.

Entre las principales modificaciones efectuadas, destacamos:

- * Se incorporan como sujetos obligados a actuar como agentes de retención a los exportadores;
- * Se reduce al 7%, la alícuota aplicable a las operaciones efectuadas por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;
- * Cuando el pago por la compra de algodón en bruto y fibra de algodón se efectúe mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, o viceversa, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, éste deberá informar tal situación conforme las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2233 (SICORE) en la pantalla "Detalle de retenciones";
- * Se establecen nuevos códigos para informar las retenciones en el SICORE;
- * Se establecen como único comprobante de retención los modelos de "certificados de retención" dispuestos por el SICORE -RG (AFIP) 2233, art. 8-.
- * Se establecen precisiones para que los productores, acopiadores y agentes de retención informen la venta de productos de su propia producción;
- * Los agentes de retención no podrán acreditarse los importes correspondientes a los pagos resultantes de sumas retenidas en exceso;
- * No resulta de aplicación el régimen de exclusión -dispuesto por la RG (AFIP) 2226-.

Por último, señalamos que las disposiciones comentadas resultan de aplicación para las operaciones, y sus respectivos pagos, que se realicen desde el 17/2/2008, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2394 BO: 21/01/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A LA COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR. NUEVO MARCO NORMATIVO

Se reemplazan las disposiciones relacionadas con el régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de caña de azúcar, creando un régimen de retención exclusivo para dicha actividad.

El mismo resulta de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen desde el 17/2/2008, inclusive.

Señalamos que no se efectúan modificaciones respecto a las alícuotas de retención aplicables a los distintos sujetos, ni en los plazos de ingreso de las retenciones efectuadas. Sin embargo, se establecen nuevos códigos para informar las retenciones en el SICORE.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2393 BO: 21/01/2008

CINE. VIDEO. RADIO Y TV. IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS, VIDEOGRAMAS GRABADOS Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN. LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LOS GRAVÁMENES. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

Se aprueba el programa aplicativo "CIRAVI - Versión 3.0".

El mismo resulta de aplicación para confeccionar las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1/2/2008, de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, videogramas grabados y servicios de radiodifusión -RG (AFIP) 1772-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2400 BO: 21/01/2008

MONOTRIBUTO. RECATEGORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2007. SE DIFUNDE OFICIALMENTE LA PRÓRROGA DISPUESTA HASTA EL 11/1/2008

Como adelantáramos oportunamente por este medio, la AFIP dispuso considerar efectuada en término hasta el día 11/1/2008, inclusive, la recategorización del monotributo correspondiente al tercer cuatrimestre de 2007.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2402 BO: 23/01/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. INTERMEDIACIÓN Y/O COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS. EMISIÓN DE COMPROBANTES, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN DE OPERACIONES. MODIFICACIÓN

Se establecen modificaciones al régimen de información de operaciones de compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados –dispuesto por RG (AFIP) 2302–, entre las cuales destacamos:

* Deberán informarse las operaciones cuando el precio de transferencia pactado, el monto de las operaciones concertadas o el valor mínimo asignado por la AFIP para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de recepción del vehículo sea igual o superior a \$ 30.000 en los casos de automotores usados, y \$ 8.000 cuando se trate de motovehículos usados.

* Por su parte, se modifican los datos que deberán informar los agentes respecto de las bajas, altas y cambios de domicilio.

* Deberán informarse también, previo a la recepción del vehículo, las altas provisionales pendientes de instrumentación.

* En caso de no producirse operaciones durante un período mensual, deberá informarse, a través del servicio "Registro de Operaciones de Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", la novedad: Sin Movimiento.

* Se elimina la obligación de utilizar el libro-registro de operaciones de intermediación –dispuesto por RG (AFIP) 1415-.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación desde el 1/3/2008.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2403 BO: 24/01/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS. NUEVAS FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA

Ponemos a disposición el comunicado de prensa 2219 del 30/1/2008, en el que la AFIP manifiesta haber acordado con entidades profesionales de Ciencias Económicas y cámaras empresariales la flexibilización del cronograma de entrada en vigencia del sistema de cuentas tributarias. El citado sistema comenzaría a ser aplicable a partir del 1/6/2008.

COMUNICADO DE PRENSA (AFIP) (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2219

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY TARIFARIA AÑO 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba la ley tarifaria correspondiente al año 2008.

Señalamos que, a la fecha del presente envío, el anexo que contiene el detalle de impuestos, tasas, contribuciones y alícuotas correspondientes a las distintas actividades, no ha sido difundido oficialmente.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2568 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
28/12/2007

BUENOS AIRES (CIUDAD). ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AGIP). CREACIÓN

Se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la cual tendrá como objeto la administración y gestión del sistema estadístico y tributario del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se suprime la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Estadísticas y Censos y la Dirección General de Análisis Fiscal, transfiriéndose sus responsabilidades primarias, patrimonio, presupuesto y recursos humanos a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2603 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
09/01/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY TARIFARIA 2008

El Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires difunde a través de su página web el Anexo correspondiente a la ley tarifaria 2008, el cual se encontraba pendiente de difusión oficial, tal cual lo señaláramos en el e-report de fecha 7/1/2008.

A través del mismo se establecen las alícuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, los montos mínimos a ingresar y las multas y sanciones correspondientes al período fiscal 2008.

Señalamos que entre los cambios más significativos, se encuentran los siguientes:

Ingresos brutos:

* En el caso de actividades industriales, para gozar de la alícuota del 0%, el proceso industrial deberá ser realizado en su totalidad en el establecimiento industrial habilitado, quedando excluidos de la aplicación de la citada alícuota los contribuyentes o responsables que no realicen el proceso de industrialización de insumos sino a través de los denominados "faconiers", confeccionistas o terceros.

* Se gravan con la alícuota del 0% los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación por las entidades integrantes de los mismos y los provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes.

* Se reduce a 0,75% la alícuota aplicable para los automóviles de alquiler con taxímetros.

* Se incrementan los importes aplicables para los casos de inicio de actividades.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2568 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
28/12/2007

BUENOS AIRES. PLANES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS OTORGADAS A PARTIR DEL 1/1/2000 CADUCOS AL 9/1/2008. REHABILITACIÓN

Se rehabilitan los planes de regularización de deudas otorgados a partir del 1/1/2000 cuya caducidad operaba hasta el 9/1/2008, siempre y cuando se cancelen hasta el 29/2/2008 la totalidad de cuotas vencidas e impagas.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 2/2008

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2008

Se establecen las alícuotas para el impuesto a los ingresos brutos y sellos, como así también los anticipos mínimos bimestrales aplicables durante el período fiscal 2008. Destacamos que no se introducen cambios significativos en los mencionados impuestos, salvo una nueva prórroga, hasta el 1/1/2009, de la última etapa de exenciones previstas por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. Recordamos que en la ley impositiva 2007, las mismas habían sido prorrogadas hasta el 1/1/2008.

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 13787 BO (Buenos Aires): 31/12/2007

BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN O NO EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL Y DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2006. ACOGIMIENTO. PRÓRROGA

Se prorroga hasta el 29/2/2008, el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias del impuesto a los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2006, se encuentren o no en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 13/2007 y disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 14/2007. Asimismo se prorroga hasta la misma fecha el acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006 para contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización, dispuesto por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 9/2007.

DISPOSICIÓN NORMATIVA SERIE B (Dir. Prov. Rentas Bs. As.) 89/2007
BO (Buenos Aires): 14/01/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SISTEMA SICOL. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR INTERNET

Se establece que, a partir del 1/3/2008, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos deberán presentar sus declaraciones juradas por Internet, transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar.

Destacamos que el citado sistema será de uso opcional para las presentaciones durante los meses de enero y febrero de 2008

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 45/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. PRESCRIPCIÓN. SUSPENSIÓN POR 1 AÑO. VIGENCIA

Se aclara que la suspensión por 1 año del curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de los tributos, según lo dispuesto por la cláusula transitoria incorporada a la ley (Bs. As. cdad.) 2569, modificatoria del Código Fiscal, tiene vigencia a partir del 5/12/2007.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2636 BO (Buenos Aires (Ciudad)):
18/01/2008

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/12/2006. CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. PORCIÓN DE DEUDA QUE NO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. REGULARIZACIÓN. BENEFICIOS

Se establecen beneficios de reducción de intereses y condonación de recargos para los contribuyentes que hubieren formalizado su acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006 y que se encontraran en proceso de fiscalización, dispuesto por disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 9/2007, y que quieran regularizar, hasta el 29/2/2008, la deuda correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos, devengada al 31/12/2006 por períodos no fiscalizados.

Asimismo, se establece que la reducción de intereses y la condonación de recargos mencionadas dependerá del grado de evasión detectado en las actuaciones de fiscalización, iniciadas con relación a la deuda regularizada por medio del régimen dispuesto por la disposición citada precedentemente.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 4/2008

LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. CANCELACIÓN DE MULTAS. PROCEDIMIENTO. VIGENCIA

Se establece, a partir del 12/1/2008, un procedimiento de cancelación de las multas fijadas en la Ley 22250 (Régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción) y en el Pacto Federal del Trabajo, cuya verificación y aplicación se encuentre a cargo del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Trabajo. Empleo y Seguridad Social - Ins. Estadística y Registro Ind. de la Construcción) 4-12/2008 BO: 11/01/2008

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO SIJP – VERSIÓN 29. APROBACIÓN. VIGENCIA

Se aprueba el programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 29".

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada, formulario F. 931, de los períodos mensuales devengados en enero de 2008 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Aquellos empleadores que hayan presentado la declaración jurada, formulario F. 931, correspondiente al período enero de 2008 con una versión del programa aplicativo anterior a la que se aprueba por la presente, deberán presentar una declaración jurada rectificativa por nómina completa utilizando la versión 29.

Entre las nuevas funcionalidades que contempla la versión 29, destacamos:

- a) Debido que a partir del 1/1/2008 la alícuota en concepto de aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, afiliados tanto al Régimen de Reparto como al Régimen de Capitalización, será 11 %, se actualiza la "Tabla de alícuotas" para efectuar correctamente el cálculo de los aportes personales.
- b) Se deja sin efecto la posibilidad de declarar a través del programa aplicativo excedentes de contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y/o de Obras Sociales originados en la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de períodos anteriores, y se reemplaza la operatoria por la reimputación de los importes mediante la confección de un formulario F.399, a efectos de distribuir adecuadamente los fondos a los distintos subsistemas de la seguridad social.
- c) Los empleadores de trabajadores comprendidos en los Regímenes Especiales regulados por las leyes 22731 (funcionarios del Servicio Exterior de la Nación) y 24018 (funcionarios y magistrados) y los decretos 137/2005 (Régimen Previsional Especial para el Personal Docente) y 160/2005 (Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos), deberán presentar las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con la seguridad social originales y/o rectificativas, según corresponda, de los períodos mensuales devengados abril de 2007 y siguientes, mediante la utilización de la versión 29 o posterior del programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones".

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 21/1/2008.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2388 BO: 18/01/2007

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. FISCALIZACIÓN Y MULTAS. OBRAS SOCIALES. APORTES Y CONTRIBUCIONES DETERMINADOS E INTIMADOS. INGRESO. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN PARA DETERMINADAS OBRAS SOCIALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2395 BO: 21/01/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF). ASIGNACIÓN POR HIJO O HIJO CON DISCAPACIDAD. FALTA DE PAGO. LIQUIDACIÓN DE RECLAMOS. PRESCRIPCIÓN. PRECISIONES

Se establece que a los efectos de proceder a la liquidación de los reclamos por falta de pago de la asignación familiar por hijo o hijo con discapacidad, realizados por los trabajadores incorporados al Sistema Único de Asignaciones Familiares, la misma se realizará a través del citado Sistema, con una retroactividad de 2 años contados a partir de la fecha de reclamo formal ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la presentación de la documentación respectiva, siempre que correspondiere la percepción de la misma.

RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 4/2008 BO: 24/01/2007

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. TRABAJO AGRARIO. COMPROBACIÓN Y JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA LEY 25191. CERTIFICADO DE DEUDA. MODIFICACIÓN

Se modifica el modelo de certificado de deuda originado por multas a infracciones por incumplimiento de la ley 25191.

Recordamos que la mencionada ley, entre otros temas, declaró el uso obligatorio de la libreta de trabajo para el trabajador rural, creó el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 2/2008 BO: 29/01/2008

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TRABAJO AGRARIO. CONTRIBUCIÓN MENSUAL DEL EMPLEADOR RURAL CON DESTINO AL RENATRE. DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN E IMPUGNACIÓN DE DEUDA. PROCEDIMIENTO. MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA. MODIFICACIÓN

Se introducen modificaciones en los certificados de deuda que permiten el cobro judicial de las contribuciones determinadas de oficio por el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores

RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 1/2008 BO: 29/01/2008

TEMAS DE INTERES PROFESIONAL

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

Ley 26.343

Ley N° 25.326. Modificación.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórese como artículo 47 de la Ley 25.326 a la siguiente redacción:

Artículo 47: Los bancos de datos destinados a prestar servicios de información crediticia deberán eliminar y omitir el asiento en el futuro de todo dato referido a obligaciones y calificaciones asociadas de las personas físicas y jurídicas cuyas obligaciones comerciales se hubieran constituido en mora, o cuyas obligaciones financieras hubieran sido clasificadas con categoría 2, 3, 4 ó 5, según normativas del Banco Central de la República Argentina, en ambos casos durante el período comprendido entre el 1° de enero del año 2000 y el 10 de diciembre de 2003, siempre y cuando esas deudas hubieran sido canceladas o regularizadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley o lo sean dentro de los 180 días posteriores a la misma. La suscripción de un plan de pagos por parte del deudor, o la homologación del acuerdo preventivo o del acuerdo preventivo extrajudicial importará la regularización de la deuda, a los fines de esta ley.

El Banco Central de la República Argentina establecerá los mecanismos que deben cumplir las Entidades Financieras para informar a dicho organismo los datos necesarios para la determinación de los casos encuadrados. Una vez obtenida dicha información, el Banco Central de la República Argentina implementará las medidas necesarias para asegurar que todos aquellos que consultan los datos de su Central de Deudores sean informados de la procedencia e implicancias de lo aquí dispuesto.

Toda persona que considerase que sus obligaciones canceladas o regularizadas están incluidas en lo prescripto en el presente artículo puede hacer uso de los derechos de acceso, rectificación y actualización en relación con lo establecido.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, el acreedor debe comunicar a todo archivo, registro o banco de datos al que hubiera cedido datos referentes al incumplimiento de la obligación original, su cancelación o regularización.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.343 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 07-01-08 al 01-02-08

TEMAS DE INTERÉS

04-01-2008 | Noticias | Consejo

Normas Contables Profesionales. Norma de Aplicación N° 80

En reunión de Mesa Directiva N° 1058, de fecha 28/12/2007, se aprobó la Norma de Aplicación N° 80 "Interpretación N° 3 – Contabilización del Impuesto a las Ganancias - de la F.A.C.P.C.E. Aplicabilidad de la opción del Punto 3 (Respuesta a la pregunta 1)"

15-01-2008 | Noticias | Caja

Restitución de Excedentes Artículo 32, Ley 12724. Resolución de Consejo Directivo N° 3050 y modificatorias.

La Caja recuerda a sus afiliados que podrán solicitar la restitución de los aportes excedentes que hayan generado durante el año 2007, mediante la presentación del formulario habilitado al efecto ante la Delegación del Consejo correspondiente a su domicilio. El plazo vence el 31 de marzo de 2008.

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.